

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
PLANETA RICA– CÓRDOBA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RAMIRO DE JESÚS ARROYO PACHECO
ACCIONADO	CNSC Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLANETA RICA
RADICADO	23-555-31-89-001- 2022-00057-00.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por RAMIRO DE JESÚS ARROYO PACHECO contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLANETA RICA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, y mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos.

Revisado el libelo introductorio, se observa que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, por lo que esta agencia judicial procederá a admitirla, se tendrán como pruebas los documentos aportados y se ordenará el trámite a seguir.

Igualmente, se ordenará a la CNSC que vincule a las personas de la lista de elegibles código OPEC N° 62311 del cargo *técnico operativo código 314 grado 3* y al Municipio de Planeta Rica, a la persona que actualmente ocupe dicho cargo sea en provisionalidad o en carrera administrativa, asimismo, publiquen en sus respectivas páginas web oficial el escrito de tutela y auto admisorio con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web, constancia de notificación que deberá aportar la CNSC.

Con respecto a la medida provisional, no se accederá a ésta, pues, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta alguna circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados del accionante que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna, incluso, es pertinente dar la oportunidad a los accionados y vinculados para que se pronuncien al respecto, lo cual al fallarse la tutela en un término perentorio de 10 días podrá analizarse a profundidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por RAMIRO DE JESÚS ARROYO PACHECO contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLANETA RICA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC para que vincule a las personas de la lista de elegibles código OPEC N° 62311 del cargo *técnico operativo* código 314 grado 3 y al MUNICIPIO DE PLANETA RICA a la persona que actualmente ocupe dicho cargo sea en provisionalidad o en carrera administrativa.

QUINTO: ORDENAR a la CNSC y al MUNICIPIO DE PLANETA RICA para que publique en su respectiva página web oficial el escrito de tutela y auto

admisorio con el fin de que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web y se le requiere a la accionada CNSC para que, junto con el informe solicitado aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

SEXTO: NEGAR la medida provisional deprecada por las razones anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA HERAZO RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Diana Milena Herazo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3322c3f8d8ca674c8fbd4dba5f95c7294b7d5fe9ab9556711cfb0d2f32280d7**
Documento generado en 19/04/2022 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>